

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderado judicial de la señora SUSANA CHARA SALAZAR en el que da a conocer el incumplimiento del señor HERIBERTO MURILLO MARTÍNEZ a lo ordenado en sentencia 73 del 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00046-00. Cesación efectos civiles matrimonio católico
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

El apoderado judicial de la señora **SUSANA CHARA SALAZAR** ha presentado memorial en el que indica que el señor **HERIBERTO MURILLO MARTÍNEZ** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 73 del 24 de marzo de 2022, respecto a la afiliación al sistema de seguridad social de la mencionada dama; que no ha pagado la cuota alimentaria de los **\$300.000 pesos** y tampoco las agencias en derecho.

Del anterior escrito se ordenará glosar al expediente y poner en conocimiento del señor **HERIBERTO MURILLO MARTÍNEZ** y su apoderado judicial, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta Providencia.

No sobra recordarle al abogado petente que, llegado el caso, las acciones legales para el cobro de tales sumas no se promueven a través de este proceso.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER en conocimiento del señor **HERIBERTO MURILLO MARTÍNEZ** y su apoderado judicial, el escrito presentado por el apoderado judicial de la señora **SUSANA CHARA SALAZAR**, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d8ed063daec95c3a3f30db6cbfaa3064d0c03ae3ba8f14c73d68d606c2ed4d**

Documento generado en 14/07/2022 07:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Cumplimiento de sentencia

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2022 8:42

Para: Ricardo Vargas Cuellar <rvargasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola Ricardo, remito memorial 2021-00046

Nelcy

De: Edgar Campo Vergara <camver67@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 8:15 a. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Cumplimiento de sentencia

Cordial Saludo,

Solicito ante su señoría, cumplimiento de la sentencia con radicado No. 76-520-31-10-003-2021-00046-00, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, Demandante, HERIBERTO MURILLO MARTÍNEZ contra la Señora Susana Chará Salazar, esta última mediante mecanismo de reconvenición resultó vencedora en fallo proferido por esta sala.

A la fecha el señor Murillo NO ha cumplido con los siguientes tres ítems de la sentencia:

1- La señora Susana Chará S. aún aparece como beneficiaria del sistema de salud del señor Heriberto Murillo cuando este juzgado obligó al señor Murillo a pagar la seguridad social a la señora Chará en la misma E.P. S

2- A la fecha no ha dado ni la primera cuota de la mesada que para el año 2022 su señoría tasó en trescientos mil pesos m/c (\$300.000).

3- No ha pagado las costas del proceso por un millón quinientos mil pesos m/c (\$1.500.000), estos pueden ser consignados en la cuenta de ahorro No.230-569-10404-5 banco popular. a nombre de Edgar Campo Vergara, o donde usted considere pertinente.

Solicito respetuosamente conminarla señor Heriberto Murillo Martínez el cumplimiento de esta sentencia, con base en el artículo 306 del código general del proceso.

Agradezco de antemano

Edgar Campo Vergara

cc. 4.712.728 de Miranda C.

T.P 336-133 del C.S.J

Representante parte demandada.